

## ESTE TEXTO NO TIENE VALOR LEGAL

FACTURA Nº 3546

**INSPECCION GRAL. DE PERSONAS JURIDICAS Nº 36/12**

Gobierno de la Provincia de Salta

Ministerio de Gobierno

VISTO. La necesidad del dictado de una Resolución de carácter general estableciendo normas para el tratamiento de los aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción de acciones y de los aportes irrevocables con destino específico de absorber pérdidas, efectuados en las sociedades por acciones; y

CONSIDERANDO:

Que los aportes irrevocables sólo podrán ser constituidos si resultan de un acuerdo explícito, hecho por escrito entre el aportante y la sociedad, que hayan sido efectivamente integrados y aprobados por la asamblea de accionistas.

Que exista el compromiso del aportante de mantener su aporte, salvo cuando su devolución sea decidida por asamblea de accionistas mediante el procedimiento de reducción del capital social.

Que en los estados contables correspondientes a las sociedades por acciones se observa la existencia de aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción de acciones y aportes irrevocables con destino específico de absorber pérdidas, como integrantes del patrimonio neto.

Que es conveniente establecer una norma para la emisión de las acciones por capitalización de los aportes irrevocables.

Que asimismo debe reglamentarse el orden o modo de contribución a la absorción de pérdidas.

Que es conveniente establecer normas para la registración contable de los aportes irrevocables.

Que el Señor Jefe del Departamento de Sociedades por Acciones, en su dictamen que esta Dirección comparte, aconseja reglamentar la registración contable y la capitalización de los aportes irrevocables.

Por todo ello y de conformidad con el artículo 3.9. de la Ley Nº 4.583,

El Director General de la Inspección General de Personas Jurídicas

RESUELVE:

Artículo 1º: Integrarán el patrimonio neto de la sociedad desde la fecha de su aceptación por el Directorio, los aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción de acciones, y los que se efectúan con el destino específico de absorber pérdidas.

Art. 2º: Deberá dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos computados desde la asamblea general ordinaria que apruebe los estados contables en que se incluya en el patrimonio neto, por primera vez los aportes irrevocables,

convocarse y celebrarse la asamblea de accionistas la que deberá decidir sobre su capitalización o afectación, como un punto especial del orden del día.

Art. 3º: Regirá para los aportes irrevocables, que a la fecha de vigencia de esta Resolución, ya se encuentren registrados en estados contables el plazo de ciento ochenta (180) días corridos computados desde la fecha de vigencia de esta Resolución para convocar y celebrar la asamblea de accionistas que deberá decidir sobre su capitalización o afectación, como un punto especial del orden del día.

Art. 4º: Disponer que a partir del vencimiento del plazo establecido en los artículos anteriores, el monto de los aportes irrevocables no podrán integrar el patrimonio neto, debiendo obligatoriamente ser contabilizados como pasivo social.

Art. 5º: Establecer para los aportes irrevocables que sean efectuados con el destino específico de absorber pérdidas, que en el acuerdo escrito en base al cual sean realizados, deberá indicarse expresamente dicho destino y a las pérdidas que se aplicarán.

Art. 6º: Disponer que la contabilización de los aportes irrevocables, en ambos supuestos, deberá estar de acuerdo a lo previsto por la Resolución Técnica Nº 17 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales (Norma 5.19.1.3.1 y Norma 5.19.1.3.2.).

Art. 7º: Hacer conocer esta resolución al Consejo Profesional de Ciencias Económicas para su difusión entre sus matriculados.

Art. 8º: Publicar esta Resolución General en el Boletín Oficial de la Provincia, la que entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 9º: Archívese el original de esta Resolución y expídanse las copias autenticadas que fueren menester.

Salta, 14 de febrero de 2012

Dr. Eduardo Raúl Sangari

Director General

Inspección Gral. de Personas Jurídicas

Sin Cargo

e) 15/02/2012